



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

MATERIA: FORESTAL.

INTERESADOS: Eliminado 06 palabras

OF: PFFPA/21.5/2C.27.2/3752-18 FOLIO 008895

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0065-16

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **13 trece días del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.** -----

Vistas las constancias obrantes en el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del Acto de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice: -----

-----**R E S U L T A N D O**-----

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección identificable con el número de Oficio PFFPA/21.3/2C.27.2/091(16) 03037** de fecha **18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis**, emitida por ésta Autoridad, se comisionó a los CC. Inspectores adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar Visita de Inspección dirigida al **C. Propietario y/o Representante legal y/o Encargado del Centro de Almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, ubicado en** Eliminado 15 palabras

con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tal y como se señala en la Orden de Inspección de referencia.-----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando anterior, se levantó el **Acta de Inspección** identificable con el número **PFFPA/21.3/2C.27.2/0091-16** el día **19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis**, con el objeto de verificar el



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0065-16

cumplimiento de las obligaciones de los establecimientos con el giro señalado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.-----

TERCERO.- Que en este acto, se tiene por admitido el escrito presentado con fecha de **15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho**, según sello fechador de oficialía de partes de ésta Delegación, mediante el cual, los autorizados del inspeccionado comparecen con la intención de ofertar alegatos a su favor. Intégrese a autos del expediente administrativo en que se actúa a efecto de que surtan las consecuencias legales a que haya lugar.-----

CUARTO.- Que como de constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se substanció el presente procedimiento administrativo, otorgándose al **Eliminado 06 palabras** los derechos que la legislación les concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera respecto los presuntos hechos irregulares que le fueron notificados; turnándose posteriormente los autos respectivos para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y;-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0065-16
MULTA de \$2,921.60 (dos mil novecientos veintinueve pesos 60/100 M.N.)

Página 2 de 22



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

81
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0065-16

II.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2°, 4°, 5°, 6°, 167 al 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 160 al 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como los Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

III.- Que derivado de lo asentado en el **Acta de Inspección** de fecha **18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis**, al circunstanciarse la posesión de recursos forestales maderables, de los cuales no se acreditó la legal procedencia, así como la posible existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, al no acreditarse la legal operación del establecimiento inspeccionado, tomando en consideración que los actos u omisiones constatados, pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, con

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0065-16
MULTA de \$2,921.60 (dos mil novecientos veintiún pesos 60/100 M.N.)

Página 3 de 22



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0065-16

fundamento en lo establecido en el artículo 160, 161 fracciones I y II, y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impusieron como **medidas de seguridad:**

- El **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de **44.129 m³** cuarenta y cuatro punto ciento veintinueve metros cúbicos de madera aserrada de pino, y **8.505 m³** ocho punto quinientos cinco metros cúbicos de madera aserrada de parota.-----
- La **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales inspeccionado, **con características de maderería, ubicado en calle** Eliminado 17 palabras

En ese tenor, el inspeccionado presentó diversos escritos ante ésta Delegación, mismos que, que tras su valoración, se tuvo a bien emitir el **Acuerdo de Emplazamiento** identificable con el número de Oficio **PFPA/21.5/2C.27.2/4929-16 -007942** con fecha **20 veinte de septiembre de 2017 dos mil diecisiete**, mediante el cual, le fue notificado al

Eliminado 06 palabras los siguientes presuntos hechos irregulares atribuidos en su contra:

1. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **por no haber acreditado la legal operación del establecimiento ubicado en calle** Eliminado 17 palabras
así como **no presentar el Código de Identificación** al momento de la visita de inspección.-----
2. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos 93, 94 fracción III y 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo anterior, **por no acreditar la legal procedencia de materias primas forestales como son: 44.129 m³ cuarenta y cuatro punto ciento veintinueve metros cúbicos de madera aserrada de pino, y 8.505 m³ ocho punto quinientos cinco metros cúbicos de madera aserrada de parota**, al momento de la Visita de Inspección, encontrados en el establecimiento ubicado en Eliminado 17 palabras

Lo anterior, sin perjuicio de la documentación presentada durante la visita de inspección como lo es el **Reembarque forestal** con número de **folio progresivo 14523265**, el cual si bien se trataba de un documento original, **no cumplía con los requisitos de ley**, debido a que en el apartado de "Información del Destinatario" el domicilio del destino que dice: calle Eliminado 13 palabras

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0065-16
MULTA de \$2,921.60 (dos mil novecientos veintín pesos 60/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0065-16

82

[REDACTED] no correspondía al domicilio del lugar visitado en que se encontraba la materia prima forestal.-----

Tampoco resultaron suficientes para acreditar la legal procedencia de las materia primas forestales aseguradas, las documentales ofertadas por el particular, consistentes en los **Reembarques forestales** con número de **folio progresivo 14523275**, y folio autorizado 102/150, así como el que tiene número de **folio progresivo 14478173**, y folio autorizado 20/100, toda vez que aún y cuando fueron presentados en copia certificada, para considerar válido un Reembarque Forestal, **es necesario presentarse en ORIGINAL**, en razón de que dichos documentos cuentan con códigos de seguridad por el tipo de papel seguridad con el que son elaborados, por lo que resulta necesario verificar su autenticidad con los medios con que cuenta esta Dependencia.-----

Asimismo, con fundamento en los artículos 160, 161, 162, 170 fracciones I y II y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 160 último párrafo, 161 fracciones I y II y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y toda vez que en el momento de la Vista de Inspección de que se trata, resultó necesario resguardar los elementos constitutivos del hecho infractor, para evitar la continuidad del mismo y en virtud de que en ese momento no se acreditó la legal procedencia de la totalidad de los productos maderables encontrados en el lugar materia de los actos de inspección y vigilancia realizados, ni la legal operación del establecimiento, es por lo que, se reiteraron como **MEDIDAS DE SEGURIDAD** la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del establecimiento inspeccionado únicamente respecto del establecimiento y comercialización de materias primas forestales aseguradas, que a continuación se transcribe; así como el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de la materia prima consistente en: **44.129 m³ cuarenta y cuatro punto ciento veintinueve metros cúbicos de madera aserrada de pino, y 8.505 m³ ocho punto quinientos cinco metros cúbicos de madera aserrada de parota**, misma que quedó en depósito y bajo resguardo del [REDACTED] **Eliminado 06 palabras** **quien con relación al Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales inspeccionado, con características de maderería, manifestó tener el carácter de** **Eliminado 01 palabra** depositando los bienes en las instalaciones del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales inspeccionado, **con características de maderería, ubicado en calle** [REDACTED] **Eliminado 17 palabras**

[REDACTED] Lo anterior, de conformidad a lo asentado en el **Acta de Depósito de fecha 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis**.-----

Lo anterior, haciendo saber al interesado que **el levantamiento de la medida de seguridad impuesta quedaría supeditado a acreditarse el cabal cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el Emplazamiento de marras**.-----

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0065-16
MULTA de \$2,921.60 (dos mil novecientos veintidós pesos 60/100 M.N.)

0

Ⓢ



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0065-16

Así mismo, se le informó del periodo de 15 quince días con que contaba a efecto de presentar los medios de prueba y los argumentos de defensa que estimara convenientes a efecto de desvirtuar las presuntas irregularidades atribuidas en su contra; informando a su vez las **MEDIDAS CORRECTIVAS** que debería de acatar a fin de subsanar la irregularidad antes descrita, mismas, que deviene del análisis y estudio del Acta de Inspección multicitada.-----

Dicho proveído fue legalmente notificado con fecha de **29 veintinueve de noviembre de 2017 dos mil diecisiete** tal como consta en el **Acta de notificación por instructivo** obrante en autos (foja 41 del expediente que nos ocupa).-----

Posteriormente, con fecha de 08 ocho de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, personal adscrito a ésta Delegación procedió a realizar la *inspección judicial* en el domicilio del establecimiento de inspección, de acuerdo a lo ordenado en el punto TERCERO del **Acuerdo de Emplazamiento PFFA/21.5/2C.27.2/4929-16 -007942**, sin que al efecto el oferente y el perito señalado por éste acudiesen al sitio de marras a efecto de desahogar la prueba ofertada por su parte, por lo que se hizo constar que su derecho se tuvo por precluido.-----

En otro orden de ideas, a petición de la Subdelegación Jurídica de ésta Procuraduría, se llevó a cabo una **Visita de verificación** el mismo 08 ocho de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, en atención a lo ordenado en el punto CUARTO último párrafo del Emplazamiento anteriormente referido, circunstanciándose que el sello número 037-16 colocado el día 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis en la Visita de inspección materia del procedimiento ya no se encontraba en la puerta del establecimiento ubicado en Calle [REDACTED]
Eliminado 17 palabras [REDACTED] por lo que se procedió a colocar un nuevo sello de clausura con el mismo número.-----

En consecuencia, con fecha de **17 diecisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete**, según sello fechador de ésta Delegación, el [REDACTED] Eliminado 05 palabras en su calidad de autorizado del [REDACTED] Eliminado 06 palabras presentó un escrito libre en el cual manifiesta no habersele dado respuesta a los escritos ingresados ante ésta Delegación (pese a que estos fueron admitidos y analizados al momento de emitir el Acuerdo de Emplazamiento obrante en autos). Así mismo, argumentó que el inmueble inspeccionado no era propiedad de su representado, por lo cual solicitó ante ésta Delegación se procediera a levantar los sellos de clausura impuestos a efecto de hacer la entrega correspondiente al arrendador,

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0065-16
MULTA de \$2,921.60 (dos mil novecientos veintiún pesos 60/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

83

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0065-16

requiriendo a su vez se realice el cambio de depositaria correspondiente de los productos forestales resguardados bajo su depósito en el domicilio inspeccionado. Así mismo, en alcance al escrito de referencia, con fecha de **29 veintinueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete**, según sello fechador, se adjuntó la siguiente documentación:

1. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple del contrato de arrendamiento del establecimiento ubicado en Eliminado 07 palabras -----

Derivado de lo anterior, con fecha de **30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete**, se emitió el Acuerdo Administrativo identificable como **PFFPA/21.5/2C.27.2/769-17 01181**, en el cual, se procedió a admitir los escritos anteriormente referidos y tener por atendida su petición, ordenándose en consecuencia el levantamiento de la Clausura total temporal impuesta, APERCIBIENDO al particular que no podría hacer ninguna actividad correspondiente a Centro de Almacenamiento o Carpintería en lo sucesivo sin la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que en caso de en caso de incurrir en una conducta reiterada podrá ser acreedor a otra medida de seguridad, así como actualizar la hipótesis normativa del delito federal contra la gestión ambiental por realizar manifestaciones falsas con el objetivo de un cumplimiento de carácter ambiental.-----

De igual manera, en el Acuerdo de referencia, se ordenó mantener subsistente el aseguramiento precautorio de los productos forestales de marras, ordenándose el cambio de depositaria correspondiente al domicilio ubicado en Eliminado 16 palabras

[Redacted] Por otra parte, se requirió de nueva cuenta al inspeccionado a efecto de que señalara domicilio en Zona Metropolitana de Guadalajara, así como su Registro Federal de Contribuyentes.-----

En ese tenor, con fecha de **04 cuatro, 05 cinco y 06 seis de abril de 2017 dos mil diecisiete**, inspectores adscritos a ésta Delegación procedieron a levantar el **Acta de inspección PFFPA/21.3/2C.27.2/029-17**, en la cual se dejó sin efectos la Clausura total temporal del establecimiento inspeccionado, así como a verificar el producto forestal encontrado en el sitio, circunstanciándose un excedente de 3.9 m³ tres punto nueve metros cúbicos de madera aserrada de Primavera y Rosa morada, así como una diferencia faltante de 2.053 m³ dos punto cero cincuenta y tres metros cúbicos de madera de Parota aserrada, procediéndose a realizar el cambio de depositaria al domicilio señalado por el inspeccionado,

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0065-16
MULTA de \$2,921.60 (dos mil novecientos veintiún pesos 60/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0065-16

quedando como responsable de dicho depósito, la **Eliminado 05 palabras** que en relación con el establecimiento inspeccionado, manifestó tener el carácter de encargada.-

Ulteriormente, con fecha de **15 quince de marzo de 2018 dos mil dieciocho**, según sello fechador de oficialía de partes de ésta Delegación, el **Eliminado 06 palabras** compareció a efecto de señalar nuevo domicilio procesal y autorizados, solicitando copia de las actuaciones obrantes en el expediente en que se actúa; y por otro lado, mediante escrito presentado con fecha de **01 primero de agosto de 2018 dos mil dieciocho**, los autorizados del inspeccionado, comparecieron a efecto de exhibir las remisiones forestales originales números 14478173 y 14523275, fuera del periodo de instrucción, con la intención de acreditar la legal procedencia de diversos productos forestales.-

Finalmente, con fecha de **06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho** se emitió el **Acuerdo Administrativo PFFA/21.5/2C.27.2/3206-18**, mediante el cual, se admitieron los escritos de comparecencia y las constancias referidas en párrafos precedentes; haciendo saber al particular que las copias solicitadas le serían expedidas previo pago de derechos correspondiente. Así mismo, se realizó el computo del periodo probatorio, haciendo saber al inspeccionado que el mismo transcurrió del día 30 treinta de noviembre de 2016 dos mil dieciséis al 03 tres de enero de 2017 dos mil diecisiete; por lo que, considerando el estado procesal del expediente de marras, se tuvo por aperturado el periodo de **alegatos** a su favor. Acuerdo en cita que fue legalmente notificado personalmente, mediante **Acta de notificación por comparecencia de fecha 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho**, a través del **Eliminado 05 palabras**, en su calidad de autorizado del **Eliminado 06 palabras**. Por lo que, derivado de ese acto, con fecha de **15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho**, según sello fechador de ésta Delegación, se tuvo por presentado un escrito mediante el cual se tuvo por ejercitado el derecho a ofertar alegatos, mismos que serán valorados conforme a derecho en el Considerando IV del presente Resolutivo.-

IV.- Que habiendo descrito la secuela procesal del expediente que nos ocupa, se procede al **ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN** de las presuntas irregularidades imputadas al **Eliminado 06 palabras** de la manera siguiente:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0065-16
MULTA de \$2,921.60 (dos mil novecientos veintiún pesos 60/100 M.N.)

Página 8 de 22



84
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0065-16

Derivado del análisis del Acta de inspección PFFA/21.3/2C.27.2/091-16, esta autoridad procedió a instaurar procedimiento administrativo contra la persona anteriormente citada por las siguientes posibles irregularidades:

1. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **por no haber acreditado la legal operación del establecimiento ubicado en calle** Eliminado 17 palabras **así como no presentar el Código de Identificación al momento de la visita de inspección.**-----

Lo anterior, considerando que el artículo citado establece a la letra en su primer párrafo:

Artículo 117. Para el funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, bastará con la sola presentación de un aviso que contenga nombre, denominación o razón social del solicitante y el giro mercantil específico de sus actividades...

Y toda vez que en la hoja 4 de 9 del Acta de inspección materia del presente procedimiento, se circunstancio que, de acuerdo a las características de los productos forestales que maneja, (al encontrarse en la diligencia de mérito madera en escuadría de *Pino y Parota*), el establecimiento inspeccionado corresponde a una CARPINTERÍA O MADERERÍA, por lo que el Eliminado 06 palabras se encontraba obligado a dar cumplimiento a la legislación aplicable en materia de Desarrollo Forestal Sustentable para la legal operación de un establecimiento con dicho giro.-----

Aunado a lo anterior, en el Acta de inspección de referencia, se desprende de la hoja 8 de 9 que a dicho del Eliminado 07 palabras el establecimiento inició operaciones en el mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis, y que al momento de la diligencia se encontró igualmente operando, por lo que la obligación de contar con un Aviso de funcionamiento como lo prevé el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente en ese momento y artículo 117 presuntamente infringido. En ese tenor, se puede concluir que **es obligación de todo titular de un establecimiento con giro de carpintería contar con el Aviso de funcionamiento correspondiente para su legal operación**, en virtud de que la normatividad forestal tiene como finalidad procurar que los recursos forestales que se manejan por los particulares provengan de un aprovechamiento sustentable, y que al momento que se utilicen como materia prima y se obtengan productos de éstos, se tenga certeza de que los productos y el establecimiento de donde se adquieren se encuentran regulados y con ello, coadyuvar con el Derecho Humano a un medio ambiente sano previsto en el artículo 4to de nuestra Carta Magna.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0065-16.
MULTA de \$2,921.60 (dos mil novecientos veintiún pesos 60/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0065-16

Al respecto, el inspeccionado manifiesta mediante el escrito presentado con fecha de **26 veintiséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis** que el sitio inspeccionado "...solamente se usó de manera eventual para tener esa madera ahí guardada, porque se iban a hacer obras de carpintería para una casa para la que se me iba a contratar, esa madera solamente se compró para ese fin, no existe comercio alguno relacionado con centros de almacenamiento y/o transformación o maderería... posteriormente la persona que me había contratado se desdijo y ya no quiso la obra, sin embargo, ya había comprado la totalidad de la madera que iba a necesitar para la totalidad de la obra..." A efecto de demostrar su dicho, el particular ofertó como prueba una inspección ocular, sin embargo, al momento de su desahogo, se abstuvieron de comparecer tanto el **Eliminado 07 palabras** como su perito, por lo que sus pretensiones constituyen meras presunciones, por lo que, considerando el valor probatorio con que cuentan las Actas de inspección, específicamente la levantada el día 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, en la cual **se circunstanció que el establecimiento visitado se encontró operando como maderería y/o carpintería, al observarse grandes cantidades de madera aserrada o en escuadría, aunado a su propia manifestación asentada en la hoja 4 de 9, en la que declara comercializar madera de pino y parota.** En ese orden de ideas, toda vez que de las manifestaciones realizadas por el inspeccionado se desprende su libre declaración de realizar trabajos de carpintería, y en Acta de marras, manifiesta comercializar materias primas forestales, aunado a que, al llevar a cabo ésta autoridad el cambio de depositaria solicitado por su parte, **se observó un excedente de 3.9 m³ tres punto nueve metros cúbicos de madera de pino aserrada, además de madera aserrada de las especies comúnmente conocidas como Primavera y Rosa Morada, ello, pese a encontrarse impuesta la clausura total temporal al establecimiento inspeccionado; situación que corrobora el hecho de que dicho sitio maneja productos forestales maderables, por lo que resulta indispensable que cuente con la documentación correspondiente prevista en la normatividad aplicable, configurándose en consecuencia la violación a lo estipulado en el artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, al no contar el inspeccionado con el Aviso de funcionamiento correspondiente para realizar actividades de carpintería y/o maderería, por lo que la irregularidad en cita **NO SE DESVIRTÚA.****

2. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos 93, 94 fracción III y 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo anterior, **por no acreditar la legal procedencia de materias primas forestales como son: 44.129 m³ cuarenta y cuatro punto ciento veintinueve metros cúbicos de madera aserrada de pino, y 8.505 m³ ocho punto quinientos cinco metros cúbicos de madera aserrada de parota, al momento de la Visita de Inspección, encontrados en**

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0065-16
MULTA de \$2,921.60 (dos mil novecientos veintiún pesos 60/100 M.N.)

Página 10 de 22



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0065-16

85

el establecimiento ubicado en calle Cerro de la Campana número 2733, Colonia La Esperanza, municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco.-----

Por lo que ve a **44.129 m³ cuarenta y cuatro punto ciento veintinueve metros cúbicos de madera aserrada de pino:**

- a) De la documentación presentada durante la visita de inspección como lo es el **Reembarque forestal** con número de **folio progresivo 14523265**, el cual si bien se trataba de un documento original, **no cumplía con los requisitos de ley**, debido a que en el apartado de "Información del Destinatario", el domicilio del destino que dice: **Eliminado 13 palabras** **no correspondía al domicilio** del lugar visitado en que se encontraba la materia prima forestal, aunado a que **amparaba una cantidad distinta a la encontrada en la diligencia de inspección**, por lo que la misma carece de validez para acreditar la legal procedencia de los productos anteriormente citados.-----
- b) Por lo que ve al **Rembarque forestal folio progresivo 14478173**, y folio autorizado 20/100, que fue presentado en copia certificada con fecha de 26 veintiséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis y pretende amparar la cantidad de 44.219 metros cúbicos de pino, **se informó al inspeccionado que a efecto de acreditar la legal procedencia de los recursos forestales materia del presente procedimiento, era necesario que los documentos en cuestión fueran presentados en ORIGINAL, en razón de que dichos documentos cuentan con códigos de seguridad por el tipo de papel seguridad con el que son elaborados, por lo que resulta necesario verificar su autenticidad** con los medios con que cuenta esta Dependencia, por lo que, la documental con carácter público que fue presentada por la inspeccionada, si bien por sus características cuenta con valor probatorio pleno, **no resultó suficiente para acreditar la legal procedencia de los productos forestales en cuestión.**-----
- c) Derivado de ello, con fecha de **01 primero de agosto de 2016 dos mil dieciséis**, se exhibió el **Rembarque forestal folio progresivo 14478173**, y folio autorizado 20/100 **en ORIGINAL**, en el cual se pretendía acreditar la legal procedencia de 44.219 m³ cuarenta y cuatro metros cuadrados de madera en rollo de pino, mismo que señala como destinatario al **Eliminado 07 palabras** en el domicilio ubicado en **Eliminado 07 palabras** documento que se encontraba debidamente requisitado; en virtud de lo anterior, **al corroborar los candados de seguridad estipulados por la Secretaría con luz ultravioleta, así como el código QR, que remite al documento para cotejo de la autorización**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0065-16
MULTA de \$2,921.60 (dos mil novecientos veintiún pesos 60/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0065-16

número **SGPARN.014.02.02.04.0606/15**. En ese entendido, considerando que el particular acreditó contar con copia certificada del documento exhibido dentro de los 05 cinco días posteriores a la visita de inspección, término previsto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, demostrando a ésta autoridad que la madera aserrada de pino provenía de un aprovechamiento sustentable, se considera **DESVIRTUALADA** la irregularidad en cuestión por lo que ve a la madera aserrada de pino.-----

Por lo que ve a **8.505 m³ ocho punto quinientos cinco metros cúbicos de madera aserrada de parota:**

- a) Igualmente, con fecha de 26 veintiséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el inspeccionado presentó **copia certificada del Rembarque forestal folio progresivo 14478173**, y folio autorizado 20/100, pretendiendo amparar la cantidad de 9.327 metros cúbicos de *parota*, sin embargo, en el Emplazamiento obrante en autos **se informó al inspeccionado que a efecto de acreditar la legal procedencia de los recursos forestales materia del presente procedimiento, era necesario que los documentos en cuestión fueran presentados en ORIGINAL, en razón de que dichos documentos cuentan con códigos de seguridad por el tipo de papel seguridad con el que son elaborados, por lo que resulta necesario verificar su autenticidad** con los medios con que cuenta esta Dependencia, por lo que, la documental con carácter público que fue presentada por la inspeccionada, si bien por sus características cuenta con valor probatorio pleno, **no resultó suficiente para acreditar la legal procedencia de los productos forestales en cuestión.**-----
- b) En consecuencia, con fecha de **01 primero de agosto de 2016 dos mil dieciséis**, se exhibió el **Rembarque forestal folio progresivo 14478173**, y folio autorizado 20/100 **en ORIGINAL**, con el cual se pretendía acreditar la legal procedencia de 44.219 m³ cuarenta y cuatro metros cuadrados de madera en rollo de pino, en el cual se asentó como destinatario al **Eliminado 07 palabras** en el domicilio ubicado en **Eliminado 07 palabras**, documento que se encontraba debidamente requisitado. En virtud de ello, ésta Delegación procedió a **corroborar los candados de seguridad estipulados por la Secretaría con luz ultravioleta, así como el código QR, que remite al documento para cotejo de la autorización número SGPARN.014.02.02.04.1558/15**. Por lo que, considerando que el particular acreditó contar con copia certificada del documento exhibido dentro de los 05 cinco días posteriores a la visita de inspección, término previsto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, demostrando a ésta

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0065-16
MULTA de \$2,921.60 (dos mil novecientos veintinueve pesos 60/100 M.N.)

Página 12 de 22



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0065-16

86

autoridad que la madera aserrada de *parota* provenía de un aprovechamiento sustentable, se considera IGUALMENTE **DESVIRTUADA** la irregularidad en cuestión por lo que ve a la madera aserrada de *parota*.-----

Ahora bien, del escrito presentado a modo de *alegatos* por parte de los autorizados del **Eliminado 07 palabras**, únicamente se desprenden argumentos, totalmente apegado al hecho y derecho de la realidad jurídica de la presunta ilegal procedencia de los recursos forestales imputados en su contra, mismos que resultan procedentes. No obstante lo anterior, en ningún momento se realizan manifestaciones relacionadas con la irregularidad imputada por no contar con el Aviso de funcionamiento correspondiente para la legal operación del establecimiento ubicado en **Eliminado 16 palabras**

Eliminado 16 palabras mismo que, al momento de la Visita de inspección de fecha 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, se encontró en funcionamiento, como fue señalado en términos precedentes. En virtud de lo anterior, se destaca el hecho que el particular no aportó prueba en contrario que permitiera desvirtuar los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de inspección PFFA/21.3/2C.27.2/091-16 relacionados con su obligación de presentar el Aviso correspondiente por sus actividades ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

En ese sentido, considerando que el Acta de Inspección es un **documento público que reviste valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, se citan los siguientes criterios jurisprudenciales, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

TFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0065-16
MULTA de \$2,921.60 (dos mil novecientos veintiún pesos 60/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0065-16

probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- *De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)*

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano.

PRECEDENTE:

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano.

R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.

ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- *De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)*

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

Y al mismo tiempo, tomando en consideración la validez del acto de inspección, así como los elementos probatorios y razonamientos técnico – jurídicos vertidos en el presente considerando que permiten dar certeza a la irregularidad imputada al [REDACTED]

Eliminado 07 palabras [REDACTED] se determina su **PLENA RESPONSABILIDAD** por los hechos y omisiones asentados en el Acta de inspección PFFA/21.3/2C.27.2/091-16 atención a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0065-16
MULTA de \$2,921.60 (dos mil novecientos veintiún pesos 60/100 M.N.)

Página 14 de 22



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.2/0065-16

87

Civiles, de aplicación supletoria a los presentes procedimientos, los documentos públicos, que indican que las Actas de Inspección materia de los presentes procedimientos, revisten valor probatorio pleno y en consecuencia, corresponde a los particulares, desvirtuar lo asentado en dichas Actas, al respecto, **se determina la certidumbre jurídica de la siguiente violaciones a la normatividad ambiental aplicable:**

1. *Violación a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **por no haber acreditado la legal operación del establecimiento ubicado en calle** [Eliminado 17 palabras] [Redacted] **así como no presentar el Código de Identificación al momento de la visita de inspección.**-----*

V.- Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es menester señalar que:

- a) Por lo que ve a la **GRAVEDAD** de las infracción cometidas por el [Redacted] [Eliminado 07 palabras] [Redacted] atribuida **por no haber acreditado la legal operación del establecimiento ubicado en** [Redacted] [Eliminado 17 palabras] [Redacted] **así como no presentar el Código de Identificación al momento de la visita de inspección**, es importante destacar que el Aviso que los particulares, al realizar el manejo de materias primas forestales en madererías y carpinterías, deben realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es trascendental para dicha autoridad con la finalidad de tener un control de los establecimientos que transforman y manipulan madera serrada o en escuadría. Así mismo, el Código de identificación que se les otorga sirve como base a los consumidores para señalar que el establecimiento se encuentra regularizado ante la autoridad federal competente, y que los productos que salen del mismo devienen de un aprovechamiento sustentable, por lo que no haber realizado el aviso en cita, es considerado un incumplimiento grave a la normatividad aplicable, al impedir la certeza de la sustentabilidad con la que se manejan los productos forestales en el establecimiento de marras. No óbice lo anterior, destacando el hecho de que al momento de realizar el cambio de depositaria de los productos asegurados, se encontró un excedente de 3.9 m³ tres punto nueve

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.2/0065-16
MULTA de \$2,921.60 (dos mil novecientos veintiún pesos 60/100 M.N.)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0065-16

metros cúbicos de manera aserrada de pino, además de un faltante de 2.053 m³ dos punto cero cincuenta y tres metros cúbicos de madera aserrada de parota, demostrándose así que el Eliminado 07 palabras **no respetó la clausura impuesta por ésta autoridad, y continuó adquiriendo productos forestales maderables pese a no contar con el Aviso de funcionamiento correspondiente,** además de violentar el aseguramiento impuesto sobre los 8.505 m³ ocho punto quinientos cinco metros cúbicos de madera aserrada de parota, por lo cual, la irregularidad en cita es considerada **GRAVE.**-----
Por otra parte, ésta autoridad toma en consideración el hecho de que el particular manifestó que el establecimiento visitado era arrendado, y que no tenía intención de continuar con el arrendamiento correspondiente, derivando ello en la presunción de que, a la fecha, ya no se encuentra operando, considerándose ésta situación como un **atenuante** de la infracción cometida.-----

- b) Cabe señalar que con las irregularidades cometidas, **Sí se obtuvieron beneficios económicos directos por la comisión de la irregularidad señalada con el número 01 uno,** toda vez que el Eliminado 07 palabras se encontraba prestando el servicio de maderería y/o carpintería previo a la Visita de inspección de fecha 08 ocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete sin haber presentado el Aviso de funcionamiento correspondiente para tales efectos, recibiendo retribuciones económicas por los productos que transforma de las materias primas forestales.-----
- c) Con relación al carácter de la acción cometida, es de señalar que, de los autos que conforman el presente procedimiento administrativo, se considera que la misma **FUE COMETIDA DE MANERA INTENCIONAL Y NEGLIGENTE,** en virtud de que, de los Remarques forestales presentados que acreditan la legal procedencia de los productos forestales maderables, se desprende en el apartado que lo señala como "DESTINATARIO", que su Código de identificación se encuentra "en trámite", sin que al efecto fuera demostrada dicha situación, pero sí demostrando el hecho de que el particular tenía pleno conocimiento de su obligación de contar con Aviso de funcionamiento en el que se le asigne Código de Identificación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Ahora bien, suponiendo sin conceder que el infractor desconociera dicha obligación, y que ese apartado hubiese

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0065-16
MULTA de \$2,921.60 (dos mil novecientos veintinueve pesos 60/100 M.N.)

Página 16 de 22



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.2/0065-16

sido requisitado por otra persona, se trae a colación el principio general del derecho que establece que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento.¹-----

- d) Respecto al grado de participación del **Eliminado 07 palabras** en la comisión de la infracción cometida, toda vez que éste tenía el carácter de responsable del establecimiento inspeccionado, de conformidad a lo asentado en el Acta de inspección materia del presente procedimiento, se determina que su grado de participación es del 100% cien por ciento.-----
- e) Por lo que corresponde a las **condiciones económicas, sociales y culturales** del **Eliminado 07 palabras** se señala que el mismo se abstuvo de presentar elementos que permitieran a esta autoridad determinar dicha situación, pese al apercibimiento realizado en punto DECIMO QUINTO del Emplazamiento instaurado en su contra, por lo cual, de conformidad a los elementos obrantes en autos, específicamente del Acta de inspección de multicitada se desprende que el particular es responsable del establecimiento inspeccionado, y que no cuenta con empleados para desarrollar sus actividades. Por otra parte, de las manifestaciones rendidas por el particular, se desprende que éste realiza trabajos de carpintería a favor de terceros, y que cuenta con capacidad económica suficiente para adquirir la cantidad de 44.129 m³ cuarenta y cuatro punto ciento veintinueve metros cúbicos de madera aserrada de pino, y 8.505 m³ ocho punto quinientos cinco metros cúbicos de madera aserrada de parota. Tales cuestiones serán tomadas en consideración al momento de emitir la sanción que en derecho corresponda por la infracción cometida.-----
- f) En base a los resultados arrojados del Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **SE CONSIDERA COMO NO REINCENTE** al **Eliminado 07 palabras** por la infracción cometida por su parte, de conformidad con lo señalado por el artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----

¹ Principio general del Derecho *Ignorantia juris non excusat* o *ignorantia legis neminem excusat* (del latín, 'la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley')

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.2/0065-16
MULTA de \$2,921.60 (dos mil novecientos veintidós pesos 60/100 M.N.)



VI.- Que respecto a las **medidas correctivas** ordenadas **Eliminado 07 palabras**
Eliminado 17 palabras se describe su nivel de cumplimiento como a continuación se detalla:

- Respecto a la señalada con el número 01 uno, en la cual se ordenó al inspeccionado, presentara el **Aviso de Funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un Centro de Transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada,** respecto del establecimiento ubicado en **Eliminado 17 palabras**
Eliminado 17 palabras así como el Código de Identificación vigente otorgado por la misma Secretaría; toda vez que de autos no se desprende el documento solicitado, pese al señalamiento "en trámite" asentado en el Rembarque forestal con el que se acredita la legal procedencia de las materias primas aseguradas por ésta autoridad, por lo cual, la medida de marras se considera **INCUMPLIDA**.
- Por lo que me a la medida número 02 dos, en la cual se requirió al inspeccionado para que **la documentación en ORIGINAL para su cotejo con la cual ampare la legal procedencia de la materia prima consistente en: 44.129 m³ cuarenta y cuatro punto ciento veintinueve metros cúbicos de madera aserrada de pino, y 8.505 m³ ocho punto quinientos cinco metros cúbicos de madera aserrada de parota,** encontrados en el establecimiento visitado, ubicado calle **Eliminado 17 palabras**
Eliminado 17 palabras la misma se considera **PARCIALMENTE CUMPLIDA**, en virtud de que, pese a que el particular presentó los originales de los Rembarques forestales en los que se acredita la legal procedencia de las materias primas forestales señaladas, dicha documentación fue exhibida fuera de los 10 diez días hábiles que le fueron otorgados para tales efectos.---

Ahora bien, respecto a la **medida de seguridad aún vigente** consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de 144.129 m³ cuarenta y cuatro punto ciento veintinueve metros cúbicos de madera aserrada de pino, y 8.505 m³ ocho punto quinientos cinco metros cúbicos de madera aserrada de parota,** toda vez que el inspeccionado acreditó la legal procedencia de las materias primas de referencia, pese a que se realizara fuera del tiempo concedido para tales efectos, con la finalidad de no vulnerar la esfera jurídica del particular y actuar conforme a derecho corresponde, se tiene a bien **dejar sin efectos la medida de seguridad en cita, haciendo constar el hecho de que únicamente se deja sin efectos el aseguramiento de 6.452 m³ seis punto cuatrocientos cincuenta y dos ocho punto quinientos cinco metros cúbicos de madera aserrada de parota,** en virtud de haberse violentado la medida de seguridad por la depositaria de los productos forestales en cuestión.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0065-16

89

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 167 al 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 160 al 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento del acto de molestia realizado por ésta autoridad federal, es de RESOLVERSE y SE: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes expedidas con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración la **gravedad** de la infracción señalada con el número 01 uno, la **intencional y negligencia** del infractor, **el grado de participación** de su comisión, que con la su realización **si se obtuvieron beneficios económicos directos**, la información que obra en autos sobre sus **condiciones económicas** y su **no reincidencia**, así como el **grado de cumplimiento de las medidas correctivas** ordenada por esta Autoridad, es por lo que con fundamento en lo señalado por el artículo 164 fracción II, así como en atención a lo estipulado en el artículo 165 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, **por haber cometido la infracción establecida en la fracción XII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, derivado de la Violación a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por no haber acreditado la legal operación del establecimiento ubicado en calle** Eliminado 17 palabras

así como no presentar el Código de Identificación al momento de la visita de inspección de fecha 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo asentado en el Acta de inspección PFFPA/21.3/2C.27.2/091-16, es por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 164 fracción I del ordenamiento legal anteriormente señalado, se le impone al **Eliminado 07 palabras** la **SANCIÓN** consistente en la **MULTA MINIMA** que asciende a la cantidad de **\$2,921.60 (dos mil novecientos veintiún pesos 60/100 M.N.)**, equivalente a **40 cuarenta Unidades de Medida y Actualización (antes salario mínimo)**, al momento de cometerse la infracción correspondiente, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0065-16
MULTA de \$2,921.60 (dos mil novecientos veintiún pesos 60/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0065-16

Unidos Mexicanos, que a la fecha de comisión de la infracción correspondía a **\$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.)**, lo anterior, con fundamento en la Resolución de fecha 11 once de diciembre de 2015 dos mil quince y Nota Aclaratoria con la misma fecha, emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho de diciembre del año 2015 dos mil quince, donde se fija el Salario Mínimo vigente a partir del 1° primero de enero del año 2016 dos mil dieciséis, que comprende al Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

SEGUNDO.- Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga a los particulares, para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorga al **Eliminado 07 palabras** el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acrediten ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>
- Paso 2: Registrarse como usuario.
- Paso 3: Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 4: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
- Paso 5: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 6: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
- Paso 7: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 8: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 10: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
- Paso 11: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
- Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 14: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato cinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0065-16
MULTA de \$2,921.60 (dos mil novecientos veintidós pesos 60/100 M.N.)

Página 20 de 22



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0065-16

90

Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se le hace saber al **Eliminado 07 palabras** que en contra de la presente Resolución, procede el **Recurso de Revisión**, mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído.-----

CUARTO.- Gírese memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, para que **DEJE SIN EFECTOS el aseguramiento precautorio de 1144.129 m³ cuarenta y cuatro punto ciento veintinueve metros cúbicos de madera aserrada de pino, y de 6.452 m³ seis punto cuatrocientos cincuenta y dos ocho punto quinientos cinco metros cúbicos de madera aserrada de parota**, de conformidad a lo dispuesto en el Considerando IV del presente resolutivo.-----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento del **Eliminado 07 palabras** que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-----

SEXTO.- Se le informa al **Eliminado 07 palabras** que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, en la colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620.-----

①

②

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0065-16
MULTA de \$2,921.60 (dos mil novecientos veintinueve pesos 60/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0065-16

SÉPTIMO.- Notifíquese **personalmente** el contenido del presente Acuerdo al [redacted]
Eliminado 07 palabras [redacted] por sí o a través de sus autorizados, los [redacted]
Eliminado 15 palabras [redacted]
[redacted] por comparecencia, o en el domicilio ubicado en [redacted]
Eliminado 13 palabras [redacted] en
apego a lo estipulado en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y
la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 167 Bis 1 del mismo ordenamiento legal.
Cúmplase.-----

Así lo proveyó y firma, **C. Biol. Martha Patricia Gutiérrez de la Garma**, Encargada de Despacho de la Delegación Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en ausencia definitiva de la M. en C. Xóchitl Yin Hernández, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 19 fracciones IV, XXIII, XXIV y XXIX, 68, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones XXX y XLIX y último; 83 párrafo segundo; y 84 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en el Oficio OFICIO: PFPA/21.1/2C.22.1/183/18 de fecha 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, en relación a los artículos Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 167 Bis, 167 Bis I y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-----

MPGG/EAS/IFPR



(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0065-16
MULTA de \$2,921.60 (dos mil novecientos veintinueve pesos 60/100 M.N.)